

sobre el salario base de cada categoría. Se respetarán los topes establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Art. 18.º- Plus asistencia.

Se establece un plus de asistencia para el personal afecto por el presente acuerdo, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Art. 19.º- Plus recaudación.

Se establece un plus recaudación, sólo para el personal que realice este trabajo y mientras dure el mismo, en la cuantía de 4.100 ptas. mensuales o la parte proporcional del mismo según los días efectivos trabajados.

Art. 20.º- Plus extrasalarial.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un plus de carácter extrasalarial, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa.

Este plus se percibirá por día efectivamente trabajado.

Art. 21.º- pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será de 30 días de salario base más antigüedad.

El período de devengo será el siguiente:

Extra de Verano: del 1.º de enero al 30 de junio.

Extra de Navidad: del 1.º de julio al 31 de diciembre.

Extra de Beneficios: del 1.º de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Extra de Verano: El día 20 de julio.

Extra de Navidad: El día 22 de diciembre.

Extra de Beneficios: El día 20 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Temporal.

CAPÍTULO IV.- MEJORAS SOCIALES

Art. 22.º- Póliza de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro por accidente de trabajo que garantice al trabajador o a sus causahabientes, las siguientes indemnizaciones:

- Fallecimiento por accidente laboral: 1.025.000 ptas.

- Invalidez absoluta, gran invalidez derivada de enfermedad profesional o accidente laboral: 1.025.000 ptas.

Dicha póliza entrará en vigor a los quince días de la firma de ese acuerdo.

Art. 23.º- Conflictos con los usuarios.

En caso de conflictos que adquieran estado judicial de empleados de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de éste, aquélla proporcionará abogado y procurador, y sufragará los gastos que éstos originen, para que defienda al trabajador o trabajadores implicados.

Art. 24.º- Ropa de trabajo.

Se entregará a los trabajadores como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE

2 Camisas M/L

2 Camisas M/C

1 Zapatos verano

1 Zapatos invierno

2 Pantalones verano

2 Pantalones invierno

5 Pares calcetines

1 Chaquetilla cada dos años

Según deterioro: 1 corbata

CADA TRES AÑOS

Anorak

CLÁUSULA ADICIONAL

El incremento salarial pactado para la vigencia del presente acuerdo es del 2,5% sobre las tablas salariales vigentes del año 1999.

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.
(ANEXO)

Tabla salarial del personal adscrito al servicio de organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública mediante expendedores de tickets en la ciudad de Alcantarilla.

Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Categorías	Salario base (365 días)	P. Asistencia (299 días)	P. Extrasalarial (299 días)	Pagas Extras Ver/Nav/Ben	Sueldo bruto anual
Controlador	2.768	810	471	83.040	1.642.459

Consejería de Turismo y Cultura

12172 Convenio de cooperación entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia para la realización de trabajos de investigación como soporte del Plan Regional de Estadísticas de Turismo.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el veintitrés de octubre del año dos mil, entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Fundación Universidad-Empresa de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 octubre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Fundación Universidad-Empresa de Murcia.

Murcia, quince de noviembre del año dos mil.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol.**

**Extracto del Convenio de colaboración suscrito
entre la Consejería de Turismo y Cultura
y la Fundación Universidad-Empresa de Murcia**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es el objeto del presente Convenio la realización del trabajo de investigación que permita cumplir con el mandato que se deriva de la Ley 11/97 de 12 de diciembre (Ley del Turismo de la Región de Murcia), en especial la disposición adicional que alude al Plan Regional de Estadísticas de Turismo.

SEGUNDA.- El trabajo a desarrollar en el marco de este convenio, se ejecutará a lo largo del ejercicio 2000 definiéndose con detalle su contenido en el Anexo I.

TERCERA.- La Consejería de Turismo y Cultura facilitará la actividad del equipo de investigación, poniendo a su disposición los estudios e informes relacionados con los trabajos a desarrollar, así como los medios técnicos y materiales de su propiedad que, de mutuo acuerdo, pudieran servir para el trabajo a realizar.

CUARTA.- 1ª.- La elección del equipo de investigación más idóneo para la realización del trabajo previsto, se realizará, a propuesta de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, de común acuerdo entre ambas partes. El Director Técnico de los trabajos delegará en uno de sus colaboradores en previsión de ausencias, de manera que la Consejería de Turismo y Cultura pueda mantener un estrecho contacto con el equipo de investigación, pudiendo requerir en cualquier momento adelantos puntuales sobre previsiones de resultados.

2ª.- El seguimiento de la ejecución del trabajo y colaboraciones que se realicen en el ámbito de este Convenio, se realizará igualmente de acuerdo entre las dos partes, recayendo estas funciones en la Comisión de Seguimiento establecida según la Cláusula Quinta de este Convenio.

3ª.- Por la Consejería de Turismo y Cultura se designará un funcionario como responsable técnico para cada proyecto o trabajo concreto que se lleve a cabo en el ámbito de este Convenio, y que proporcionará la información necesaria a la Comisión de Seguimiento antes señalada, así como el informe de gestión del mismo.

QUINTA.- Se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, cuyas funciones serán planificar, con periodicidad trimestral, las actuaciones a desarrollar de forma conjunta por las dos partes, supervisar su desarrollo y evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos.

SEXTA.- La Consejería de Turismo y Cultura contribuirá económicamente a los gastos que ocasionen los trabajos objeto del presente Convenio, consignando los fondos establecidos a la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, que los gestionará de acuerdo con las instrucciones de la Consejería.

Para el ejercicio 2000 se consignan 18.626.442 pesetas, con cargo a la partida 19.03.751-A.649 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia, cantidad que será abonada a la citada entidad de la siguiente forma:

- El 50% a la firma del convenio.

- El 50% restante a la entrega del informe correspondiente a la temporada de verano.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

12171 Notificación de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Universidades, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio., ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso alzada ante el Excmº. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con la previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la Resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de Marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción, deberá formalizarse a través de cualquier Oficina de CAJA MURCIA, de acuerdo con la carta de pago que podrá recoger en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería de Presidencia, Gran Vía Salzillo, 42, esc. 2ª, 5ª planta. 30.005-MURCIA.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia.